

ACUERDO N° 3290

//Plata, 20 de septiembre de 2006.

VISTO: Que al momento de la adecuación de las estructuras y metodologías de trabajo de los órganos jurisdiccionales del fuero penal, introducidas por la ley 11.922, reflejadas en el dictado del Acuerdo 2840, no se encontraba normado el proceso de flagrancia;

Y CONSIDERANDO: Que la ley 13.183, de fecha 12 de abril de 2004, introdujo específicamente el procedimiento en caso de flagrancia.

Que actualmente se encuentra en desarrollo el "Programa de Fortalecimiento de la Justicia Penal en la Provincia de Buenos Aires" para los procesos de flagrancia y otras franjas de conflictos penales, implementado como experiencia piloto en el Departamento Judicial de Mar del Plata, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 893/06 de este Tribunal.

Que las actividades relacionadas con el citado programa poseen entidad propia y requieren, en función de los plazos establecidos en el código de procedimiento penal y los acuerdos alcanzados por los operadores del sistema, se establezcan mecanismos para su concreción.

Que independientemente de las facultades delegadas en las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, resulta conveniente reglamentar las tareas relacionadas con la coordinación centralizada de los calendarios y el uso de las salas de audiencias en los casos de flagrancia.

Que sin perjuicio de que este Tribunal está realizando estudios tendientes a optimizar los calendarios de audiencias en la etapa de juicio, en esta instancia, resulta necesario ampliar el espectro de actividades que tienen asignadas las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, conforme los alcances del Acuerdo 2840, incorporando las funciones específicas que requieren los procedimientos de flagrancia, las que deben armonizarse con el resto de las actividades del fuero penal.

Que el artículo 5 del Código Procesal Penal faculta a este Tribunal a dictar las normas prácticas que sean necesarias para su aplicación.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, con la asistencia de la Sra. Procuradora

General,

ACUERDA

Artículo 1º: Corresponderá a las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal la gestión de las audiencias que se generen por aplicación de los procedimientos introducidos a través del "Programa de Fortalecimiento de la Justicia Penal en la Provincia de Buenos Aires".

Artículo 2º: A los efectos de lo establecido en el artículo 1º, competen a las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal las siguientes funciones:

- a) Administrar el calendario de audiencias en coordinación con las agendas de los magistrados y los funcionarios del Ministerio Público, a los efectos de evitar superposiciones. A tal fin podrá requerir información sobre audiencias fijadas a los órganos de juicio.
- b) Coordinar y supervisar el uso de las salas de audiencia destinadas a los procesos de flagrancia, manteniendo las condiciones necesarias para su normal funcionamiento.
- c) Grabar las audiencias, confeccionar actas y dar a publicidad las agendas.
- d) Notificar las fechas de audiencias fijadas a las partes intervinientes.
- e) Coordinar con los Juzgados de Garantías y el Ministerio Público Fiscal, las comunicaciones con las dependencias de alojamiento de detenidos, de manera de garantizar su comparendo a las audiencias.
- f) Prever mecanismos para reprogramar audiencias suspendidas, respetando los plazos establecidos para cada etapa del proceso.
- g) Mantener un registro actualizado con datos de las causas, audiencias programadas, realizadas y suspendidas -consignando sus motivos-, a los efectos de obtener información que permita el monitoreo permanente de las actividades realizadas.
- h) Producir informes y estadísticas.
- i) Elevar propuestas tendientes a mejorar la prestación del servicio.

Artículo 3º: Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo anterior la Cámara de cada departamento judicial designará un responsable. En función de la carga de trabajo de cada jurisdicción y de las demás actividades que se le asignen al responsable, de las que le competen a la Cámara según el Acuerdo 2840, se evaluará la necesidad de asignar o reasignar personal a dichas actividades.

Artículo 4º: Los Juzgados de Garantías, la Fiscalía General y la Defensoría General de cada departamento judicial deberán asignar, como mínimo, a un empleado o funcionario que actúe como nexo permanente con el responsable de la gestión de las audiencias, para asegurar una

PROCURACIÓN GENERAL

comunicación fluida que permita coordinar las actividades previamente mencionadas.

Artículo 5º: El presente es de aplicación en todos los departamentos judiciales en los que se encuentre implementado el "Programa de Fortalecimiento de la Justicia Penal en la Provincia de Buenos Aires".

Artículo 6º: Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO HECTOR RONCORONI

DANIEL FERNANDO SORIA

HECTOR NEGRI

JUAN CARLOS HITTERS

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

MARIA DEL CARMEN FALBO Procuradora General

NESTOR TRABUCCO Subsecretario